

CONSTANCIA

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLIN. Mayo tres de dos mil veintiuno. Señor juez, al estudiar la presente demanda, se observa que entre la tabla de Excel utilizada por el despacho (\$2.643.461,90), y el monto exigido por la parte ejecutante (\$2.226.754), los intereses no se liquidaron desde su fecha de exigibilidad, se contempla que existe una diferencia de \$416.707,9, en contra de la parte demandante. Sírvasse proveer.

WILTON FABIAN ORREGO ZAPATA
AUXILIAR JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín (Ant.), mayo tres de dos mil veintiuno

PROCESO	EJECUTIVO POR ALIMENTOS
Demandante	FLORENA MUÑOZ GÓMEZ actuando en representación de su hija menor SALOME RÍOS MUÑOZ
Demandado	FABIO ALBERTO RÓS ÁLVAREZ
Radicado	Nro. 05-001-31-10-002-2021-0184-00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Providencia	Interlocutorio Nro. 135 de 2021

Reunidos los requisitos como se encuentran los presupuestos legales, especialmente lo preceptuado en los artículos 90, 422 y 430 del Código General del proceso, y 129 inciso 5 del Código de la Infancia y la Adolescencia, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la niña **SALOME RÍOS MUÑOZ**, representada por su progenitora, la señora **FLORENA MUÑOZ GÓMEZ**, frente al señor **FABIO ALBERTO RÍOS ÁLVAREZ**, por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M.L (\$2.643.461,90)**, representados en las cuotas alimentarias y cuotas extras, causadas y no satisfechas en su totalidad entre los meses de enero de 2016 a abril de 2021, obligación adquirida mediante audiencia de conciliación extraprocesal en materia de fijación de cuota alimentaria, custodia y visitas, llevada a cabo en la Defensoría de Familia del Centro Zonal Integral Noroccidental No. 2, del 28 de octubre de 2015; suma en la que están incluidos los intereses al 0.5% mensual, causado desde que la obligación se hizo exigible, hasta su cabal cumplimiento.

SEGUNDO. - Este mandamiento de pago comprende, además, las cuotas alimentarias regulares causadas y las que se generen a partir del mes de mayo de 2021 y se cancelarán dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento (artículo 431 CGP).

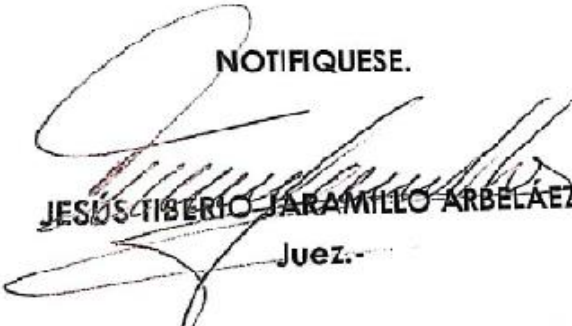
TERCERO. - CONCEDER al ejecutado, de acuerdo con los artículos 431 y 442, del Código General del Proceso, el término de cinco (5) días para pagar, o dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente mandamiento, para proponer excepciones de mérito.

CUARTO. - NOTIFICAR la presente providencia a la ejecutada, en la forma establecida en el artículo 8º del decreto 806 de 2020.

QUINTO.-. NOTIFICAR el presente proveído a la Defensoría de Familia y al Ministerio Público.

SEXTO.- RECONOCER personería en los términos del poder conferido, al **Dr. HECTOR VELÁSQUEZ POSADA**, con la C.C. No. 71.620.832 y T.P Nro. 317.520 del C.S.J, para representar a la demandante.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ

Juez.

